

FLASH INFORMATIVO 2006-15

Jurisprudencia que determina que el régimen de costo de lo vendido es autoaplicativo

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del pasado 27 de marzo de 2006, resolvió la contradicción de tesis 27/2005 que se había suscitado por algunos criterios divergentes entre los Tribunales Colegiados, en materia de impugnación del régimen de costo de lo vendido, creando con esto Jurisprudencia al respecto.

En la contradicción se planteó la necesidad de determinar si el régimen de costo de lo vendido establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del ejercicio de 2005, así como su correspondiente régimen de transición, son de naturaleza autoaplicativa, es decir, si se puede impugnar por su sola entrada en vigor o si es necesario un acto de aplicación de la ley para estar en posibilidad de impugnar su inconstitucionalidad.

Al respecto, el Pleno determinó que el régimen de costo de lo vendido establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta es autoaplicativo, toda vez que con su sola entrada en vigor nace una obligación para los contribuyentes, independientemente de que sus efectos de deducción se van a reconocer hasta la presentación de la declaración del ejercicio de 2005.

En la propia sesión, el Pleno resolvió que los artículos que establecen el régimen de transición del costo de lo vendido también se pueden impugnar desde su entrada en vigor, ya que todos los artículos que establecen el régimen del costo de lo vendido forman parte de un solo sistema impugnado.

Como consecuencia, en aquellos casos en los que se hubiera presentado amparo impugnando el régimen de costo de lo vendido por haberse considerado que con su entrada en vigor se causaba un perjuicio, no será necesario promover una nueva demanda de amparo tomando como primer acto de aplicación la declaración del ejercicio de 2005.

* * * * *

México, D.F.
Marzo de 2006